

57  
30

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 070-2018-00944 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse la calidad invocada por la señora NATALIA ANDREA ARBELAES RIVERA, habida cuenta que la sociedad que actúa como apoderada de la parte actora, carece de facultad para recibir

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 29-9-2020 anotación en estado N° 119 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 060-2019-0582 00

Vista la solicitud obrante a folio 29 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que las aquí demandadas posean en las cuentas de las entidades financieras que se relacionan en el escrito visible a folio 29 c-2. Se limita la medida a la suma de \$8.000.000.00.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 29-09-2020 anotación en estado N° 119 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

AS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2010 01453 00

Atendiendo la solicitud que antecede se ordena requerir al pagador de RODRÍGUEZ VALENCIA ARQUITECTOS S.A.S para que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo impartida mediante oficio N°6984 del 21 de febrero de 2020, so pena de las sanciones previstas en el inciso segundo del numeral 4° en concordancia con el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P. Por secretaría librese oficio y en él insértese la parte pertinente de la citada norma y a costa del interesado remítase copia del oficio N° 6984 (FL.42 C-2)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 29-09-2020 anotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2019 00348 00

En atención a la solicitud de copias que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que se trata de un trámite a cargo de la secretaria que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 114 del C. G. del P., para su expedición no necesita de auto que las ordene, **REQUIERE** a dicha dependencia para que proceda de conformidad y para que en lo sucesivo se abstenga de ingresar el proceso al Despacho con peticiones cuya ejecución sean de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 29-9 -2020 anotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

700

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 075 2017 00820 00

Frente a la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 6 de noviembre de 2019 (fl.94 de la presente encuadernación).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 29-9-2020 anotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

GA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 075 2016 00201 00

Como quiera que el memorialista no ha sido reconocido como apoderado de la parte actora, el Despacho se abstiene de resolver sobre la renuncia al poder presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE..-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 29-9-2020 anotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

140

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001-2016-00119 00

Atendiendo la anterior petición y cumplidos el presupuesto en el art. 466 del Código General del Proceso, el Juzgado

DECRETA:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, que le pertenezcan al aquí demandado EDGAR ALEXSNDER HERRERA, dentro de proceso que se relaciona en el memorial visible a folio 139 de la presente encuadernación. Se limita la medida a la suma de \$30.000.000.00. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 29-09-2020 anotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 004 2010 01823 00

Vista la solicitud obrante a folio 87 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que la sociedad aquí demandada posea a cualquier título en las entidades financieras que se relacionan en el escrito visible a folio 87 de la presente encuadernación. Se limita la medida a la suma de \$10.000.000.oo.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.29-09-2020 anotación en estado Nº 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA



230

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 004 2015 01272 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá acreditarse que la comunicación en tal sentido fue puesta en conocimiento de poderdante, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 29-09-2020 anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 004 2016 0738 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
4. En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 29-09-2020 anotación en estado N°119 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

110

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 014 2016 01415 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse la calidad invocada por el señor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.29-9-2020 anotación en estado N° 119 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

62

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 015-2018-00593 00

En atención a la solicitud visible a folio 60 de la presente encuadernación, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta por cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones de créditos y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

De otra parte, frente a la solicitud de copias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 29-9-2020 anotación en estado N° 119 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

99

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2007 01893 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4 ° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante la entidad mencionada en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 29-09-2020 anotación en estado N°119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 021-2019-00127 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que indique si el pago realizado también cubre el de las costas procesales, Requisito exigido por el artículo 461 del Código G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 29-9-2020 anotación en estado N° 119 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

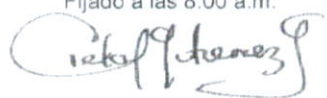
Ejecutivo No. 11001 4003 023-2018-00023 00

Teniendo en cuenta el informe de títulos visible a folio 80 de la presente encuadernación, se autoriza la actualización del crédito, la cual deberá practicarse aplicando el valor de los dineros entregados y los existentes, en la fecha en que cada uno de ellos fue constituido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.          Bogotá D.C. 29-9-2020 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.          Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> SECRETARIA</p>
---

30

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2017 00616 00

Vista la solicitud obrante a folio 37 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que tenga el demandado en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, en las entidades financieras que se relacionan en el escrito visible a folio 37 de la presente encuadernación. Se limita la medida a la suma de \$116.000.000.oo.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 29-09-2020 anotación en estado N° 119 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2008 01394 00

Con base en el documento visible a folio 133 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que BANCOLOMBIA S.A. hace a favor de REINTEGRA SAS, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C. G. del P. se reconoce al Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS como apoderado de la sociedad cesionaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29-09-2020 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el auto anterior Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

62

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 059-2014 00512 00

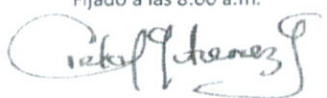
Revisada la documentación aportada a folio 60 c-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. JOSE URIEL BUITRAGO TORRES, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 29-09 -2020 anotación en estado N°119 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

AO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2019 00652 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

No obstante previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá allegarse comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada aparece recibida por INTERDINC, en tanto que la demandante dentro del presente asunto corresponde a BANCO PICHINCHA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 29-9-2020 anotación en estado N° 119 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA